

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:95117

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. PCT/14-147948

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 34930 del 03 de julio de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "MANGA TERMOENCOGIBLE CON PROTECCIÓN HOLOGRÁFICA DESTRUCTIBLE", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 25 de agosto de 2015, con el No. 14-147948-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COMBUSTION INGENIEROS S.A.S., adjuntó un nuevo pliego reivindicatorio modificado e interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida argumenta que la nueva reivindicación independiente 1 supera el requisito de novedad frente a lo divulgado por el documento D1.

Adicionalmente, advierte que: *"Contrario a las apreciaciones del señor examinador la solución Antecedente D1 US3,254,139 que pertenece al estado de la técnica es una solución diferente a la solución de la nueva solicitud por las características a continuación: para dar claridad al análisis del señor examinador respecto a las reivindicaciones se aclara que el preámbulo de la reivindicación hace parte del estado de la técnica y no es una característica esencial, por su parte las nuevas características del objeto en cuanto a su funcionamiento, uso y fabricación ofrecen un resultado diferente como evidencia de manipulación y están definidas en función de lo nuevo y no de lo que reemplaza (...)"*

Posteriormente la recurrente presenta una tabla comparativa donde ilustra las diferencias tanto en características estructurales como funcionales de la invención reclamada y el documento D1, concluyendo que: *"El dispositivo es único y novedoso no existente en el estado de la técnica porque las capas de composición y pegante son un arreglo consecutivo único de afuera hacia dentro que dan un resultado diferente para evidenciar la manipulación de una tapa, dispositivo formado consecutivamente por una Manga (14), pegante permanente (13), elemento de seguridad (12) con holograma, pegante de activación térmica (11) y tapa de producto a proteger; eliminando capas de unión y soporte conocidas en el estado de la técnica y necesarias para ejecutar el Antecedente D1 US3,254,139 que requiere seguir una guía punteada al ejercer presión de una cinta interior sin holograma que rasga un holograma pegado en la manga (...)"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:95117

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. PCT/14-147948

A pesar que el antecedente D1 menciona elementos similares como capas de pegamento y elementos de evidencia de manipulación, la nueva solicitud es una solución complementemente novedosa, en un arreglo único que aporta un resultado diferente de evidencia de manipulación."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el capítulo reivindicatorio modificado y que fue presentado con el escrito de recurso radicado No. 14-147948-00010-0000 del 25 de agosto de 2015, el cual cuenta con una (1) reivindicación, este evidencia el pago de la tasa respectiva, pero esta Oficina no lo acepta para estudio, dado que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, por las siguientes razones:

Es importante resaltar que, la mención en la única reivindicación presentada de: "Una manga termo-encogible (14) para cierres de seguridad en la manipulación de recipientes sin guías, sin capas de soporte y sin cintas de manipulación para ejecutar la manga... la manga termo-encogible (14) sin capas como un cuerpo compacto destructible irregularmente sin guías." –Subrayado fuera del texto-, fueron incluidas en respuesta a la falta de novedad presentada tanto en el Oficio No. 1765 del 24 de febrero de 2015, así como en la Resolución de negación No. 34930 del 03 de julio de 2015. Dichos fragmentos generan, en consecuencia, que el pliego reivindicatorio no sea aceptado por considerarse ampliación de materia, toda vez que dichas características no habían sido divulgadas inicialmente en la presentación de la solicitud con radicado No. 14-147948-00000-0000, por tal razón el capítulo reivindicatorio allegado con el presente recurso no cumple con lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.

Con fundamento en el anterior argumento, el presente concepto se basa es respecto al capítulo reivindicatorio presentado mediante escrito radicado bajo el N° 14-147948-00006-0000 del 30 de abril de 2015, en donde se encontraron anticipadas las características reclamadas de la siguiente manera: Una manga termo-encogible (14) para cierres de seguridad en la manipulación de recipientes es anticipada por D1 con una envoltura de seguridad (20) compuesta por una manga (21) de material termoencogible (Fig. 1; Col. 4, líneas 48 a 50), y el hecho de que tiene un elemento de seguridad (12) con holograma de protección adherido por activación térmica en toda la capa interior de cara al producto a proteger y un en toda su capa exterior adherido a la manga termo encogible (14) como un cuerpo compacto destructible irregularmente, es anticipado por D1 por medio de un elemento holográfico (30) con una cinta de rotura (22) que pasa detrás del holograma. Además, presenta capas de soporte (31, 32), una capa de pegamento reactivable (33 y 33') y una segunda capa de adhesivo (35) que se adhiere la capa interna (25) (Figs. 2, 3 y 4 Col. 6, líneas 26 a 56), lo anterior dando como consecuencia el considerar el objeto reclamado sin novedad frente al estado de la técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:95117

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. PCT/14-147948

Ahora bien, respecto de la tabla comparativa realizada por la recurrente, este Despacho resalta el hecho de que para el respectivo análisis de patentabilidad, únicamente se debe tener en cuenta lo reclamado como características técnicas estructurales esenciales en el pliego reivindicatorio del radicado No 14-147948- 00006-0000. Sin embargo, para dar claridad y énfasis respecto a la carencia de novedad del objeto estudiado, se identificarán las que coinciden con las citadas en dicho pliego reivindicatorio, advirtiendo que por ejemplo: el hecho de que el objeto de la solicitud *“No tiene guía punteada para rasgado”* y *“no tiene tira de rasgado”*, son características no divulgadas inicialmente, considerándose ampliación de materia como se dijo previamente. Es así que, la Oficina no se pronunciará con respecto a esta nueva materia y, por lo tanto, estos argumentos no son persuasivos para demostrar la novedad de la presente invención.

Los fragmentos dirigidos a decir que: *“El resultado se evidencia en una manipulación de sello irregular, se ejecuta irregularmente”, “el elemento se rasga irregularmente en una división irregular”, “La función es rasgar la manga de forma irregular que dejar partes de holograma en la tapa y en la manga”,* son características funcionales y resultados a alcanzar que no proporcionan elementos que diferencien el objeto reclamado respecto del estado de la técnica.

Los tópicos restantes orientados a que: *“El elemento holográfico está en el elemento de seguridad (12) y no en la manga (14)”,* que adicionalmente *“Tiene un elemento de seguridad (12) con un holograma de protección adherido por activación térmica en toda la capa interior de cara al producto”,* el hecho de que *“el holograma se adhiere a la tapa por pegante de activación térmica y a la manga por efecto de un pegante diferente”* y que *“el elemento holográfico está adherido con pegante en la tapa en toda su extensión”,* contrario a lo afirmado por la recurrente, el documento D1 los anticipa al presentar un elemento holográfico (30) con una cinta de rotura (22) que pasa detrás del holograma. Además, presenta capas de soporte (31, 32), una capa de pegamento reactivable (33 y 33') y una segunda capa de adhesivo (35) que se adhiere la capa interna (25), lo que corresponde con las capas de pegamento descritas por la solicitud (Figs. 2, 3 y 4 Col. 6, líneas 26 a 56).

Por último, frente a la disposición de capas donde menciona que son un arreglo en la siguiente forma: *“manga (14), pegante permanente (13), elemento de seguridad (12) con holograma, pegante de activación térmica (11), tapa”,* dicho ordenamiento está anticipado por el documento D1, donde está representado por una manga (21), un adhesivo (35), un elemento de seguridad holográfico (30), pegante reactivable (33') y posteriormente la tapa (12) (Fig. 6), entre otras capas adicionales, siguiendo en consecuencia el mismo orden y disposición de elementos, lo cual, a pesar de no haber sido incluido en los pliegos reivindicatorio durante el trámite, no representa una característica que se considere novedosa frente al estado de la técnica citado y que proporcione una ventaja técnica distinta a lo ya existente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:95117

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. PCT/14-147948

En conclusión, los argumentos de la recurrente, en parte, están fundamentados en materia que no se encontraba divulgada en la solicitud, y por otra parte, las características mencionadas posteriormente en la tabla, no pueden ser tenidas en cuenta, dado que fueron ajenos a los pliegos reivindicatorios allegados durante el trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 34930 del 03 de julio de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Combustión Ingenieros S.A.S., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 04 Dic 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)

JOHAN SEBASTIAN GÓMEZ VILLA, CONSULTAS@TMTAMAYO.NET

Elaboró: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez